

INLEG-2020-19435893-GDEBA-
SSTRANSPMIYSPGPc275ffa77d56720d960d866054728be9078749412081df537ec13c20b79205bf [Ver](#)**DECRETO N° 997/2020**LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 16 de Noviembre de 2020

VISTO el expediente EX-2020-25115287-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP, mediante el cual se propicia la creación del Sistema Integrado de Políticas Públicas Contra las Violencias por Razones de Género de la Provincia de Buenos Aires (SIPP) en el ámbito del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, y

CONSIDERANDO:

Que la provincia de Buenos Aires, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ha sancionado diferentes normas, entre ellas, la Ley N° 12.569 de "Violencia Familiar" y sus modificatorias, que define la violencia familiar, las personas legitimadas para denunciar judicialmente y su procedimiento, como así también, las acciones asignadas al Poder Ejecutivo;

Que la Ley Nacional de Protección Integral N° 26.485, complementa y amplía la esfera de intervención prevista por la Ley N° 12.569, al prever en sus artículos 5° y 6° los distintos tipos y modalidades de violencias contra las mujeres;

Que mediante la Ley N° 15.164 se crea el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, correspondiendo a la citada jurisdicción entender en todo lo inherente a las políticas de género y diversidad sexual, al tiempo que establece que será autoridad de aplicación de la Ley N° 12.569, de Violencia Familiar, y de la Ley N° 14.603, de Registro Único de Casos de Violencia de Género;

Que, además, es competencia de esa cartera ministerial diseñar las políticas integrales de abordaje destinadas a prevenir, erradicar y sancionar las violencias por razones de género y de asistencia a las víctimas, como así también, intervenir en la prevención, sanción y erradicación de todo tipo de discriminación, violencias, acoso y maltrato contra las mujeres y LGTBI+;

Que la Ley de Emergencia N° 15.165, en su artículo 20 bis incorporado por la Ley N° 15.173, encomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual, optimizar los recursos provinciales necesarios para el correcto y eficaz funcionamiento del Sistema Integrado Provincial (SIP), creado por Decreto 2875/05, para el abordaje de la problemática de la violencia familiar y de género;

Que, a su turno, el Decreto N° 45/2020 que aprueba la estructura orgánico funcional del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, le asigna competencia para revisar y actualizar el Sistema Integrado Provincial (SIP);

Que el nuevo paradigma de atención, no sólo debe contemplar a quienes resultan víctimas de violencias, sino también a quienes las ejercen, atento a que las consecuencias de sus acciones repercuten en la reproducción y conservación de las violencias;

Que es necesaria la intervención del conjunto de los organismos provinciales y gobiernos locales, en el marco de sus competencias, de manera coordinada y cooperante, con participación de organizaciones de la comunidad dedicadas a la temática, como así también de órganos del Poder Judicial;

Que se requiere actualizar la normativa que rige el abordaje de las violencias por razones de género, en pos de crear un marco adecuado para el desarrollo de políticas públicas integrales, interdisciplinarias, interinstitucionales, interjurisdiccionales e intersectoriales con el objetivo de atender la complejidad de las mismas;

Que, consecuentemente, se propone la creación del Sistema Integrado de Políticas Públicas contra las Violencias por Razones de Género de la Provincia de Buenos Aires (SIPP) como modelo metodológico para el abordaje en prevención y asistencia de las violencias por razones de género;

Que este Sistema estará integrado por la Mesa Intersectorial Provincial y las Mesas Locales Intersectoriales, establecidas en el artículo 20 inciso c) del Decreto N° 2875/05 y sus modificatorios; las personas acompañantes contempladas en el artículo 6° ter de la Ley N° 12.569; la Red Provincial de Dispositivos Territoriales de Protección Integral (RPDTPI); el Registro Único de Casos de Violencia de Género (RUC) creado por la Ley N° 14.603; la línea 144 creada en el marco de la Ley N° 26.485; los espacios de trabajo con varones que ejercen violencias; el Programa Comunidades sin Violencias; y el fondo de emergencia en Violencias por Razones de Género;

Que han tomado intervención, en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y el artículo 144 –proemio- e inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Crear, en la órbita de la Subsecretaría de Políticas Contra las Violencias por Razones de Género del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, el Sistema Integrado de Políticas Públicas Contra las Violencias por Razones de Género de la Provincia de Buenos Aires (SIPP), como propuesta metodológica para el abordaje de la gestión pública en violencia por razones de género, cuyos lineamientos se establecen en el Documento Técnico, que como Anexo I (IF-2020-25187711-GDEBA-SSPCVRGMMPGYDSGP) forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que el Sistema Integrado de Políticas Públicas Contra las Violencias por Razones de Género de la Provincia de Buenos Aires estará integrado por:

1. La Mesa Intersectorial Provincial (MIP), prevista en el Decreto N° 2875/05 y sus modificatorios;
2. Las Mesas Locales Intersectoriales (MLI), establecidas en el Decreto N° 2875/05 y sus modificatorios;
3. Las personas Acompañantes, contempladas en el artículo 6° ter de la Ley N° 12.569;
4. La Red Provincial de Dispositivos Territoriales de Protección Integral (RPDTPI);

5. El Registro Único de Casos de Violencia de Género (RUC), creado por la Ley N° 14.603;
 6. La línea 144;
 7. Los espacios de Trabajo con Varones que Ejercen Violencias;
 8. El Programa Comunidades sin Violencias; y
 9. El fondo de emergencia en Violencias por Razones de Género.

ARTÍCULO 3°. Aprobar el Protocolo de la Red Provincial de Dispositivos Territoriales de Protección Integral, que como Anexo II (IF-2020-25187857-GDEBA-SSPCVRGMMPGYDSGP) forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4°. Aprobar el Documento Técnico de las Mesas Locales Intersectoriales, que como Anexo III (IF-2020-25188202-GDEBA-SSPCVRGMMPGYDSGP) forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 5°. Aprobar el Protocolo de la Red de Acompañantes, que como Anexo IV (IF-2020-25188238-GDEBA-SSPCVRGMMPGYDSGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6°. Facultar al Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación del presente.

ARTÍCULO 7°. Derogar las Resoluciones N° 403/16 y N° 211/18 de la ex Secretaría de Derechos Humanos y los Anexos A y B del Anexo I del Decreto N° 2875/05.

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por las/os Ministras/os Secretarías/os en los Departamento de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Estela Elvira Díaz, Ministra; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

Anexo I IF-2020-25187711-GDEBA-SSPCVRGMMPGYDSGP	e22e70443492d0f9ea396c98b9f7a5caa99a477459ad3bda54989d7e837f5b43	Ver
Anexo II IF-2020-25187857-GDEBA-SSPCVRGMMPGYDSGP	18e423c8e8de2ea212118b315c310dceec4150a061e1cab67e8c902e38e5571d	Ver
Anexo III IF-2020-25188202-GDEBA-SSPCVRGMMPGYDSGP	be92a269ce4c9f4bb51f9edeca063ff4e8ac05e6dbb3cc80fed72b18ea5d8267	Ver
Anexo IV IF-2020-25188238-GDEBA-SSPCVRGMMPGYDSGP	2227524a1ba96ad85f509fd925ce1fec3edc2323305d7bc7693d2b2f87da0f8b	Ver

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESOLUCIÓN N° 2955-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
 Miércoles 18 de Noviembre de 2020

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-26236614-GDEBA-DSTAMJGM, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020 y N° 875/2020, el Decreto Provincial N° 976/2020 y la Resolución N° 2789/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19.

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por el Decreto N° 771/2020.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada.

Que, por el artículo 2° del Decreto Nacional N° 875/2020 se estableció la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todos los partidos de la provincia de Buenos Aires, con excepción de los departamentos de General Pueyrredón, Bahía Blanca, San Nicolás, Laprida, Pila, San Cayetano, Balcarce, Castelli, Roque Pérez y Tandil, los cuales se encuentran alcanzados por la medida de “aislamiento social preventivo y obligatorio” según lo establecido en el artículo 10 del Decreto mencionado, hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive.

Que, en virtud de dicha norma, se dictó el Decreto N° 976/2020 cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto Nacional N° 875/2020.